



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

**Radicación No:** 66001-31-05-004-2021-00202-01  
**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** Luis Alberto Osorio Londoño  
**Demandado:** Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Pereira, Risaralda, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el señor Luis Alberto Osorio Londoño contra la sentencia dictada el 08 de marzo del 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido contra el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia a partir del 12-10-2020, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Así, **la primera instancia** negó la pensión de sobrevivientes, a pesar de haberla dejado causada la señora Leidy Johana Osorio Jaramillo por no acreditar el demandante la condición de dependencia de su hija causante.

Negativa a la pensión de sobreviviente que se confirmó y que sería la decisión cuantificable para verificar el perjuicio de la parte recurrente.

Bien. Realizadas las operaciones matemáticas de rigor se tiene que la mesada pensional debe ser el SMLMV para el año 2020 equivalente a \$877.802 que se obtiene de aplicar los parámetros establecidos en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 7 del artículo 48 de la Constitución política de Colombia adicionado por el Acto Legislativo 01 del 2005.

Entonces, se tiene que el perjuicio que sufriría el demandante con ocasión de la sentencia de segunda instancia alcanzaría a **\$320´661.071**; monto que se obtiene de multiplicar el valor de la mesada pensional por la expectativa de vida del actor, que para el año 2020, data en que se solicitó el disfrute de la prestación era de 28.1 años en virtud de la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 21-10-1966 (pág. 3 del archivo 03Anexos del c01).

En consecuencia, el accionante tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por el señor **Luis Alberto Osorio Londoño** contra la sentencia dictada en este proceso el 08 de marzo del 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada  
Con firma electrónica al final del documento

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**  
Magistrado  
Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada  
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 001 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704ae2260567fe5d19ad981317ce940b1cddeb814d2aa7e5d7a577aa06f99dd8**

Documento generado en 30/06/2023 07:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>